

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que venció el término del traslado del avalúo comercial del bien, sin que la parte demandada hiciera pronunciamiento alguno. Socorro, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El secretario,

YESID BAUTISTA TANGUA

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO – SANTANDER**

REF: PROCEOS EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
DTE: ELISA MILENA CHACON DURAN  
APDO: DR. ANDRES FELIPE NOVA GARCIA.  
DDOS: EFRAIN ARDILA AMAYA Y OTROS.  
RDO. 2018-0285-00

Socorro, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra este Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, propuesto por ELISA MILENA CHACON DURAN, a través de apoderada judicial en contra de EFRAIN ARDILA AMAYA, LUIS FRANCISCO CARDENAS NIÑO Y RAFAEL DELGADO FRANCO, a fin de que el Despacho decida sobre la aprobación o no del AVALUO COMERCIAL presentado por la parte actora, para lo cual allegó el avalúo comercial realizado por perito evaluador profesional.

### ANTECEDENTES

Con fecha 23 de abril de 2019 se dictó sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución conforme al auto de mandamiento de pago de fecha 18 de septiembre de 2018, impartiendo la orden de liquidación tanto del crédito como de costas.

Por otra parte, la cuota parte del bien inmueble embargado, ubicado en la calle 11 No. 16 – 71, del municipio de Socorro (S), se encuentra debidamente embargado y secuestrado. Cuota parte respecto de la cual el apoderado de la parte ejecutante presentó el respectivo avalúo.

Al respecto, observamos que el avalúo debe ajustarse a la normatividad vigente sobre la materia. Recuérdese que el artículo 444 del C. G. del P., respecto de los bienes inmuebles consagró:

*“Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:*

*1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.*

*2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.*

*3. Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233, sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.*

*4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.”*

Efectivamente al expediente se allegó el Avalúo Comercial presentado por el perito evaluador profesional, HORACIO SOTOMONTE CALDERON, en el cual consta que el inmueble ubicado en la calle 11 No. 16 - 71 del municipio de Socorro Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria números 321-15689, tiene un avalúo de \$186.916.409 y siendo lo anterior así y en aplicación de la citada norma, el avalúo de la cuota parte de dicho predio para efecto de este proceso será de QUINCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 39/100 M/CTE (\$15.575.744,39)

Es de agregar que mediante proveído de fecha 12 de febrero de 2021, se corrió traslado por el término de diez (10) días a los sujetos procesales del avalúo comercial aportado por la parte demandante, el cual no fue objetado.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar y aprobar como avalúo de la cuota parte del predio embargado y secuestrado en este Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, propuesto por ELISA MILENA CHACON DURAN, a través de apoderado judicial en contra de EFRAIN ARDILA AMAYA, LUIS FRANCISCO CARDENAS NIÑO Y RAFAEL DELGADO FRANCO, con radicación número 2018 – 0285 - 00, consistente en la cuota parte de un inmueble ubicado en la calle 11 No. 16-71 del municipio de Socorro Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria números 321-15689, la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 39/100 M/CTE (\$15.575.744,39).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

**Firmado Por:**

**CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA**

**JUEZ**

**JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SOCORRO-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96c39b4d13eab4d117fc6d68e3157e6336f702094004c95d1d6839805ebb5a92**

Documento generado en 15/03/2021 05:48:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**